



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR n° 139/2011

**REF.: ACORDADA n° 7729 – Derogación Acordada 7712 (Especialización Ldo.
Cerro Largo 5° turno)**

Montevideo, 2 de diciembre de 2011.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7729 referente a la derogación de la Acordada n° 7712 que establecía la especialización en Familia del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de 5° turnos, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7729

En Montevideo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores Leslie Van Rompaey Servillo -Presidente-, Daniel Gutiérrez Proto, Jorge Ruibal Pino, Jorge Larrieux Rodríguez y Jorge Chediak González, con la asistencia de su Secretario Letrado, doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO:

I) que por Acordada n° 7712 de 27 de julio de 2011, como consecuencia del planteamiento efectuado por los entonces titulares de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Cerro Largo de 3°, 4° y 5° turnos, ante la demanda de trabajo que soportaban en Familia Especializado, que entendían superaba la posibilidad de la pronta resolución de los proceso, la Corporación resolvió especializar en esta materia el último turno de los nombrados;

II) que por Acordada n° 7716 de 3 de agosto de 2011 la Suprema Corte de Justicia dejó en suspenso la acordada antes mencionada, en virtud del planteamiento fundado practicado por los actuales Magistrados de los mencionados Juzgados Letrados, respecto de la inconveniencia de dicha especialización;

III) que en el mes de noviembre del corriente año, se realizó una inspección en las sedes involucradas, resultando del informe de la División de Servicios Inspectivos, que a pesar del elevado número de asuntos que se tramitan, es una oficina organizada y con trabajo al día, con una distribución equitativa de los asuntos iniciados entre los tres turnos, a los que

los despachos en las actuales condiciones pueden absorber sin dificultades y resolver en consecuencia;

IV) que durante la inspección, los Magistrados expresaron su voluntad de continuar atendiendo todas las competencias no penales, atento a no tener dificultades por la priorización natural de los plazos de las diferentes materias y por considerarlo como un mejor aporte en beneficio de sus carreras;

ATENTO:

a lo expuesto y lo dispuesto por el art.239 num. 2 de la Constitución de la República, el art. 55 ord.6° de la Ley n° 15.750 y el art. 332 de la Ley n° 16.226;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Derogar la Acordada n° 7712 de 27 de julio de 2011.-

2°.- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos